

27. Carrillo Herrero, Marcelina.
28. Cañada Redondo, Rafael.
29. Béjar López, Francisca.
30. Caballero Tienda, Manuel.
31. Ayllón Porras, Catalina.
32. Abalos Cubero, Mercedes.
33. Barrios Bejarano, Isabel María.
34. Arenas Luque, Ana María.
35. Alcántara Pancorbo, Pedro.
36. Caracuel Carmona, Rafael.
37. Centeno Santos, Julián.
38. Agüera Cuadrado, María Dolores.
39. Cubero Olivares, Adela.
40. Alba Gálvez, Rafael.
41. Arjona García, Francisco.
42. Bartolomé Agustín, María de los Angeles.
43. Cobo González, Antonio José.
44. Alcalá Díaz, Francisco.

Area de Ciencias Sociales

1. Blanco Polo, Cayetano.
2. Córdoba Alfaro, Ana María.
3. Cambeiro Cives, Herminio.
4. Abril Labrador, Alvaro.
5. Alvarez López, Norberto.

6. Almodóvar Merinas, Ana María.
7. Cabezas Guerra, Isidora.
8. Alcaide Coca, Antonio.
9. Calero Jurado, Francisco.
10. Canales Salguero, Fernando.
11. Blasco Fuerte, Julián.
12. Delgado López, Francisco José.
13. Contreras Hidalgo, María Patrocinio.
14. Bel Ortega, Carlos.
15. Díaz Peso, María del Carmen.
16. Benítez Corredor, Juan de Dios.
17. Benítez López, Alfonso.
18. Arroyo Romero, Inmaculada.
19. Bustos Navarro, María del Pilar.
20. Carrasco Nieves, Gonzalo Antonio.
21. Blanco Pérez, José Francisco.
22. Alberca Castro, Angeles.
23. Cañas Torregrosa, José Eusebio.
24. Díaz Benítez, Inmaculada.
25. Baena Jiménez, Joaquín.
26. Barbero Daza, María del Carmen.
27. Castro Caravaoa, José Luis.
28. Aragón Moreno, Purificación.
29. Alamillos Romero, Juan José.
30. Calvo de la Torre, María Victoria.
31. Casas de Miguel, María de las Mercedes.

32. Berenjena Abásolo, María Soledad.
33. Calabuig Esplugues, Miguel Angel.
34. Aguado Cabello, María de los Angeles.
35. Báez Puente, Angel.
36. Acebes Cid, Fuensanta.
37. Cárdenas Inbernot, María de las Flores.
38. Abril Carmona, Manuela.
39. Castilla Pa ma, José Antonio.
40. Benítez Moreno, Consolación.
41. Bajo Reyes, Concepción.
42. Corvillo Rodríguez, María Dolores.
43. Aparicio Sánchez, María.
44. Alejándrez Peña, Antonio.
45. Carmona Caballero, Miguel.
46. Arrabal Gómez, Juan Manuel.
47. Arroyo Lucano, Ana María.
48. Alonso García, Teresa de Jesús.
49. Ariza Reyes, Encarnación.
50. Cuello Gijón, Victor Manuel.
51. Cruz Ruiz, Mariana Araceli.
52. Baena González, José Francisco.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

637

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al ilustrísimo señor don Leandro Encabo Heredero.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del

Estado, en uso de las atribuciones que me son conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 1696/1977, de 11 de julio, he tenido a bien nombrar Subdirector general de Personal al ilustrísimo señor don Leandro Encabo Heredero, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.

LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

638

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se convoca el Curso Selectivo para ingreso en la Academia General Militar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» número 158), Decreto 528/1973 («Boletín Oficial del Estado» número 79), Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), de reorganización de la Enseñanza Superior Militar, y las modificaciones a la misma, introducidas por Orden de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290), se anuncian trescientas cinco (305) plazas de Caballeros Cades en la Academia General Militar (275 para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército y 30 para el Cuerpo de la Guardia Civil), las que serán cubiertas por oposición, mediante pruebas selectivas realizadas en el Curso Selectivo definido en las Ordenes circulares antes citadas.

El número de aspirantes que, como máximo, pueden ser designados alumnos en cada una de las fases del Curso Selectivo será el siguiente:

Fase de campamento: 700 plazas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.26 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), podrán concurrir también a esta fase, como repetidores y sin cubrir plaza ni realizar el examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones y lo soliciten:

— Los aspirantes calificados de «Bueno» y «Suficiente» que no obtuvieron plaza en la fase escolar del Curso Selectivo anterior y cuya relación fue hecha pública por Orden circular de 3 de octubre de 1977 («Diario Oficial» número 229).

— Los aspirantes que por lesiones o enfermedad causaron baja en el campamento del Curso Selectivo anterior.

Todos los aspirantes repetidores anteriormente citados deberán superar el reconocimiento médico previsto en el examen previo.

Fase escolar: 500 plazas.

De conformidad con los apartados 3.3.3 y 3.3.6 de la Orden de reforma de la enseñanza, modificación publicada por Orden circular de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290), podrán concurrir también a esta fase, como repetidores y sin cubrir plaza, siempre que reúnan las condiciones y lo soliciten:

— Los alumnos de esta fase en el Curso Selectivo anterior que, no siendo repetidores y habiendo aprobado los grupos I y IV y, como mínimo, dos asignaturas del grupo II, y observado buena conducta, estén incluidos entre los 170 primeros aspirantes contenidos en la relación por puntuación obtenida, según el primer párrafo del apartado 8.1 de la convocatoria, publicada en el «Diario Oficial» número 12 de 1977, contados a partir del siguiente al que cubrió la última plaza de las convocadas.

— Los calificados de «bueno» en las fases de campamento de esta convocatoria y de la anterior que no hubieran alcanzado plaza en la fase escolar de ninguna de las dos convocatorias citadas.

— Los alumnos de esta fase en el Curso Selectivo anterior que, por lesiones o enfermedad, causaron baja en aquel curso.

El calendario para el proceso de selección será el siguiente:

Admisión de instancias: Hasta el 1 de abril de 1978, excepto para los que tengan derecho a repetir la fase escolar, los que podrán solicitarlo hasta el 24 de septiembre de 1978.

Examen previo: Del 29 de junio al 11 de julio de 1978.

Fase de campamento:

- Presentación en el campamento de los aspirantes admitidos: A las diez horas del día 26 de julio de 1978.
- Finalización del campamento: 1 de octubre de 1978.

Fase escolar:

- Incorporación de los aspirantes a la Academia General Militar: A las diez horas del día 17 de octubre de 1978.
- Finalización: 30 de junio de 1979.

Esta convocatoria se regirá por las instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y se publican a continuación.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Instrucciones por las que ha de regirse el ingreso en la Academia General Militar

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Condiciones de los aspirantes.

El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre los aspirantes varones de las procedencias que se indican que reúnan las condiciones de: Ser español, con aptitud física suficiente, desarrollo proporcionado a la edad, buena conducta moral y social, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de enseñanza y, además, las que a continuación se detallan:

1.2. Edades.

No tener cumplidos, antes del 31 de diciembre del año en que concluyan las fases de selección que a continuación se enumeran, las siguientes edades máximas:

1.2.1. Fase de campamento:

- 1.2.1.1. Veintiún años, con carácter general.
- 1.2.1.2. Suboficiales profesionales, treinta años.
- 1.2.1.3. Cabos primeros, veintitrés años.
- 1.2.1.4. Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y plazas de gracia, veintidós años.
- 1.2.1.5. Clases de Tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.2.1.3 y 1.2.1.4, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta años.

Será condición indispensable para disfrutar de este beneficio que los Guardias civiles hayan superado el curso completo de formación en las Academias de Guardias.

1.2.2. Fase escolar:

- 1.2.2.1. Veintidós años, con carácter general.
- 1.2.2.2. Suboficiales profesionales, treinta y un años.
- 1.2.2.3. Cabos primeros, veinticuatro años.
- 1.2.2.4. Hijos y huérfanos de militares profesionales de las Fuerzas Armadas y plazas de gracia, veintitrés años.
- 1.2.2.5. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.2.2.3 y 1.2.2.4, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta y un años.

1.3. Grado.

Haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Para los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y Clases de Tropa de la Guardia Civil que no la hayan superado, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

1.4. Estado civil.

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales y Clases de Tropa de la Guardia Civil, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda:

1.4.1. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberlo obtenido.

1.4.2. De lo contrario, el certificado del Jefe del Cuerpo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958, antes citada.

1.5. Todas estas condiciones referidas a la fecha señalada para la iniciación de las pruebas del examen previo.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, en duplicado ejemplar (original y fotocopia), según modelo que se publica al final de estas instrucciones, solicitando su admisión al examen previo o a la fase de campamento, en su caso.

El plazo de admisión de instancias será el que se fije en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera del plazo se considerarán anuladas.

2.1. Los documentos o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes juntamente con la instancia, en las fechas que se indican, serán los siguientes:

- 2.1.1. Certificación de nacimiento.
 - 2.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
 - 2.1.3. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe superior de Policía de la provincia respectiva.
 - 2.1.4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Registro Civil, Juzgado Municipal o Juez de paz.
 - 2.1.5. Para los menores de veintiún años, testimonio, expedido por el Secretario del Juzgado, con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial, en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.
- En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas, en que conste tal circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dicho documento, expedido por el Interventor o Autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.1.6. Dos fotografías iguales, de tamaño carné, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto; una, pegada a la instancia en el lugar señalado al efecto, y la otra, suelta y respaldada con nombre y apellidos del aspirante a que pertenece.

2.1.7. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.8. Certificado expedido por la Universidad de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o de aprobado de asignaturas o de matrícula como alumno en alguno de los mencionados Centros. Estos certificados deberán tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día 30 de agosto de 1978.

Los Suboficiales profesionales y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil podrán sustituirlo por documento acreditativo de haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado tres del artículo 36.

2.1.9. Documentación expedida por el Hospital Militar de la cabecera de la Región Militar de residencia del aspirante, con el resultado del reconocimiento de cabeza y del análisis de sangre y orina.

Esta documentación deberá ser presentada por el aspirante a la Academia General Militar el día de su incorporación, para iniciar las pruebas del examen previo. Caso de que circunstancias excepcionales le hubieren impedido obtenerlo, se someterá a los citados reconocimientos y análisis en el Hospital Militar de Zaragoza, una vez terminadas las pruebas y antes de la iniciación del campamento, en el entendimiento de que la validez de las pruebas realizadas queda condicionada a la obtención del «apto» en éstas de reconocimiento médico pendiente, quedando eliminado si no lo obtuviese.

2.1.10. Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977 que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

2.2. Los aspirantes militares cursarán la documentación requerida por conducto reglamentario; si son Suboficiales profesionales remitirán únicamente la correspondiente a los apartados 1.4, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9. Los Jefes respectivos la informarán en la forma reglamentaria, acompañándola de la ficha-resumen o filiación y hoja de castigo, según corresponda, y la remitirán directamente a la Academia, anticipando por vía telegráfica la noticia si lo consideran necesario.

Los aspirantes civiles y las clases de tropa remitirán la documentación a través de los Gobiernos Militares, quienes la enviarán a la Academia General Militar en un plazo no superior a las veinticuatro horas a partir de su recepción.

2.3. Beneficios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.4. Los aspirantes admitidos a convocatorias anteriores quedan exentos de remitir la documentación señalada en los apartados 2.1.1, 2.1.5, 2.1.8 y 2.3.

2.5. Derechos de inscripción.

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derecho de inscripción, la cantidad de 1.000 pesetas, las cuales harán efectivas por

giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para admisión a las pruebas de selección el número de giro postal y la fecha de su imposición.

Están exentos del pago de derecho de inscripción:

- 2.5.1. Los que tengan reconocido derecho a plaza de gracia.
- 2.5.2. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.
- 2.5.3. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.
- 2.5.4. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de inscripción los hijos de familia numerosa de primera categoría con título, en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

También abonarán la mitad de los derechos de inscripción fijados los aspirantes exentos de realizar el examen previo y los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

3. BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de caballeros laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia, que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» del Ministerio del Ejército» número 218), les concede, ampliada por la Ley 15/1970, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas. Lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos del personal profesional de las Fuerzas Armadas solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, que deberá tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la Orden de convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.2.1. Los huérfanos ordinarios, certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellido del padre, así como la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que, por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos, no estuviera o no hubiera estado protegido, justificara su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.2.2. Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4. ADMISION

4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al examen previo o a la fase de campamento en su caso, o bien las razones que a ello se oponen. Con esta comunicación recibirán igualmente volante para el Hospital Militar en que han de presentarse para obtener el documento a que se refiere el apartado 2.1.9 anterior y la ficha básica de datos que deberán cumplimentar en su totalidad y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes) en los seis días siguientes a su recepción.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de Exámenes, interesándole noticia de ella.

4.2. La Academia remitirá a la Dirección de Enseñanza, antes del 10 de junio, para su aprobación, relaciones nominales por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» al examen previo o a la fase de campamento, en su caso. En estas relaciones se hará constar los que sean Suboficiales profesionales, Cabos primeros y Guardia Civil, con expresión del Arma o Cuerpo en los dos primeros casos y número general del escalafón para los Suboficiales.

Igualmente remitirá en la misma fecha, por orden alfabético, al Servicio de Informática del Ejército, todas las fichas básicas de datos rellenadas por los aspirantes «admitidos» y «admitidos condicionales». El Servicio de Informática asignará el número correspondiente a cada aspirante.

5. EXAMEN PREVIO

5.1. Pruebas.

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

- 1.^a Reconocimiento facultativo.
- 2.^a Prueba de aptitud física.

3.^a Idiomas (inglés o francés).

4.^a Pruebas psicotécnicas y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los Suboficiales y clases de tropa admitidos a estas pruebas efectuarán el viaje de ida y regreso por ferrocarril a cuenta del Estado.

5.2. Calificación.

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrán más calificación que la de «apto» o «no apto».

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas.

5.3. Características técnicas de las pruebas del examen previo.

5.3.1. Reconocimiento facultativo.

5.3.1.1. El reconocimiento será metódico y detenido, cumplimentándose cuidadosamente todos los apartados de la ficha médica reglamentaria en la Academia General Militar, excepto los 11 y 17, «Exploración general», y el 9 de la ficha de reconocimiento, los que serán realizados en el Hospital Militar de la Región Militar de residencia del aspirante en fecha no anterior a los sesenta días que precedan a la fijada en la convocatoria para la iniciación del examen previo. El aspirante acudirá a éste, aportando los resultados del reconocimiento y laboratorio, los que serán valorados por el Tribunal constituido al efecto, en la Academia General Militar.

Si circunstancias excepcionales impidiesen a algún aspirante acudir al examen previo con el resultado de los reconocimientos, podrá realizar las pruebas, quedando sujeta la validez de las mismas al resultado de los exámenes de laboratorio y reconocimiento, que tendrá lugar en el Hospital Militar de Zaragoza en fecha inmediata a la terminación del examen previo y antes de que se inicie la fase de campamento.

5.3.1.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3086, de 6 de noviembre de 1969 («Diario Oficial» del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados excluidos los que padezcan miopía en un grado equivalente a dos y media dioptrías en el ojo peor o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán excluidos los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo 2.^o de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso, debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número dos, letra I, del grupo primero se modificará considerando como excluidos a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, del grupo primero, declarando causa de exclusión la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de exclusión la tartamudez exagerada.

5.3.1.3. Se exigirá como talla mínima, en el acto de reconocimiento, un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad, y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad de la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.3.1.4. El Tribunal considerará como excluidos a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquélla origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia; no excederá de cuarenta días y podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud les permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinados a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

Si durante el desarrollo del curso selectivo hubiera necesidad de que algún aspirante fuera sometido a nueva observación facultativa, ésta se realizará en el Hospital Militar de Zaragoza, siendo el Tribunal médico de dicha plaza, del que formará parte, como Vocal, el Jefe de Sanidad de la Academia General, el que en cada caso resolverá. Los fallos del citado Tribunal serán inapelables.

5.3.1.5. La declaración de exclusión para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.3.1.6. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

5.3.2. Prueba de aptitud física.

5.3.2.1. El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales, con un mínimo de marcas:

— Salto vertical: El aspirante, situado de costado, al lado de una pared, en posición de firmes y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros); marca mínima, cuarenta y cinco centímetros.

— Carrera de 50 metros: Salida en pie; tiempo máximo, ocho segundos.

— Lanzamiento de peso (cinco kilogramos): Sin pirueta; marca mínima, seis metros.

— Carrera de 1.000 metros: Salida en pie; tiempo máximo, tres minutos cuarenta y cinco segundos.

5.3.2.2. Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso, el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cuatro supone la eliminación del examen.

5.3.2.3. Durante el examen de aptitud física, dos Vocales Médicos atenderán a las incidencias del mismo, para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.3.3. Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa, siendo el tema común y simultáneo para todos los aspirantes. Las instrucciones para su realización podrán facilitarse en el propio idioma elegido.

Se permite el uso de diccionario.

5.3.4. Aptitud psicotécnica y de nivel científico.

Comprenderá las siguientes pruebas:

- De personalidad.
- De aptitud.
- De nivel científico.

Previamente se realizarán pruebas similares abreviadas, de instrucción o entrenamiento, a fin de que todos los aspirantes se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas, adecuadas a nivel de

conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

A estos efectos, se considerarán básicas, además de las materias comunes, las siguientes asignaturas optativas del referido curso: Matemáticas especiales, Física y Química.

El conjunto de estas pruebas será objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el posterior escalafonamiento a efectos de la selección.

5.4. Tribunal de examen.

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar, y sus componentes serán designados por la Dirección de Enseñanza, a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible.

5.5. Desarrollo de las pruebas.

5.5.1. Las pruebas de idiomas, aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar, facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que ha de dar principio la prueba y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción, en las pruebas de idiomas, de una hoja auxiliar repartida con la prueba y el diccionario del idioma elegido.

Las pruebas psicotécnicas, de nivel científico y de idioma, se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.5.2. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultánea con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañado de los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobierno Militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes), para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba la última tanda de que consta la convocatoria.

5.5.3. Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física) el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba en la forma expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

5.5.4. La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 5.1 se desarrollarán por el sistema de tanda única, supondrá la baja del aspirante en el examen previo.

5.5.5. Faltas de disciplina.—Las faltas de respeto al Tribunal o alguno de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

El Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

5.6. Nombramiento de aspirantes para la fase de campamento.

5.6.1. Finalizadas las pruebas del examen previo las actas del Tribunal y documentaciones de las pruebas serán remitidas al Servicio de Informática del Ejército, quien enviará seguidamente a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, las relaciones que a continuación se indican. En estas relaciones se hará constar los que sean Suboficiales profesionales,

Cabos primeros y Guardia Civil, con expresión del Arma o Cuerpo en los dos primeros casos y número general del escalafón para los Suboficiales.

5.6.1.1. Relación general de aspirantes que han superado el nivel mínimo por orden de calificación obtenida, la que será expuesta en el tablón de anuncios de la Academia General Militar para público conocimiento.

Servirá también esta relación para determinar quiénes han de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renunciaciones y otras causas.

5.6.1.2. Relación de Suboficiales profesionales admitidos que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

5.6.1.3. Relación de aspirantes admitidos para cubrir las plazas anunciadas para la fase de campamento.

5.6.1.4. Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia. Las relaciones 5.6.1.2., 5.6.1.3 y 5.6.1.4 serán publicadas en el «Diario Oficial del Ejército».

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia y los repetidores de la fase de campamento del curso anterior, ya enumerados en la Orden de convocatoria.

5.6.2. El orden de colocación, en los casos de igualdad de puntuación, se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.
- b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.
- c) Entre los aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas c, en su defecto, por mayor edad.

5.6.3. El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6. PRIMERA FASE, DE CAMPAMENTO, DEL CURSO SELECTIVO

6.1. Finalidad.

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

6.2. Duración y fechas.

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

6.3. Incorporación de aspirantes.

Los aspirantes admitidos se incorporarán al lugar que señale la Orden en la que se publiquen los resultados del examen previo, el día y hora fijados en la misma Orden.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia. A estos efectos, se faculta a las autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

6.4. Encuadramiento.

En el campamento se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las Agrupaciones de Instrucción y Selección.

6.5. Programas.

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combatiente, complementada en los aspectos de formación militar con un programa específico de Educación Física y actividades que permitan concepcionar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

- Instrucción en orden cerrado.
- Instrucción de combate.
- Armamento y tiro.
- Formación militar.
- Educación Física.
- Ejercicios de aplicación y marchas.

El campamento finalizará con la celebración del solemne acto de la jura de bandera por parte de los Caballeros aspirantes.

6.6. Evaluación y calificación.

6.6.1. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

- Aptitud y vocación militar.
- Instrucción militar.
- Aptitud y resistencia física.

6.6.2. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

- La observación directa.
- Entrevistas.
- Métodos psicociométricos.
- La resolución de incidencias y pruebas de situación, tanto generales o de grupo como particulares.

6.6.3. Para la debida ponderación de los conceptos, objeto de evaluación, se establecen los siguientes coeficientes:

- Aptitud y vocación militar, 6.
- Instrucción militar, 2.
- Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles:

- Sobresaliente.
- Muy bueno.
- Bueno.
- Suficiente.
- Aptos exclusivamente a efectos de ingreso en la IMEC.
- No apto.

6.7. Nombramiento de aspirantes para la fase escolar.

Finalizada la fase de campamento, la Academia General Militar remitirá al Servicio de Informática del Ejército, para su tratamiento, los resultados de evaluaciones, pruebas finales y toda clase de datos de las pruebas de cada uno de los aspirantes que han terminado esta fase. El citado Servicio enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la correspondiente a cada materia y concepto y de la calificación obtenida. Uno de los ejemplares será expuesto en el tablón de anuncios de la Academia General Militar para público conocimiento. Los aspirantes calificados de «no aptos» entenderán tal calificación como consejo no vinculante, en el sentido de no parecer la carrera militar la más acorde con sus aptitudes.

Por Orden ministerial se harán públicas en el «Diario Oficial del Ejército» las relaciones que a continuación se indican. En estas relaciones se hará constar los que sean Suboficiales profesionales, Cabos primeros y Guardia Civil, con expresión del Arma o Cuerpo en los dos primeros casos y número general del escalafón para los Suboficiales.

6.7.1. De Suboficiales profesionales por orden alfabético, que por estar exentos de campamento concurren directamente a la fase escolar.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas a ellos reservadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial» número 49) no fueran ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar el cupo del resto de aspirantes.

6.7.2. De aspirantes por orden de puntuación alcanzada y con expresión de la calificación obtenida que, habiendo alcanzado al menos la calificación de «bueno», son seleccionados para pasar a la fase escolar en el número de plazas fijado en la Orden de convocatoria.

6.7.3. De aspirantes con beneficios de ingreso y calificación mínima de «bueno» (no ocupan plaza).

6.7.4. De aspirantes con calificación mínima de «bueno» no relacionados en 6.7.2 por no haber alcanzado plaza, pero que por haber sido calificados también de «bueno» en el campamento anterior, pueden acudir a la fase escolar sin ocupar plaza, de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 3.3.3 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290).

6.7.5. Relación de aspirantes que, de acuerdo con el apartado 3.3.6 de la Orden de 3 de mayo de 1973 (modificación publicada en el «Diario Oficial» número 290 de 1974), pueden repetir la fase escolar y lo han solicitado mediante instancia dirigida al General Director de la Academia, antes del 25 de septiembre, cursada a través de la Autoridades militares o entregada personalmente en la Secretaría de Exámenes del Curso Selectivo.

6.7.6. A efectos de cubrir posibles bajas en la relación 6.7.2 de los beneficios de repetición de fase de campamento y de ingreso en la IMEC: Relación de los demás aspirantes, por orden de puntuación obtenida y con expresión de la calificación.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia de los repetidores de la fase escolar del curso anterior que no fueran ya repetidores y de los acogidos al párrafo cuarto del apartado 3.3.3

de la Orden de 16 de diciembre de 1974 (calificados de «bueno» en dos campamentos consecutivos).

6.7.7. El resultado de la selección efectuada en esta fase, resultado puesto de manifiesto en la documentación detallada en el párrafo anterior, será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6.8. A la terminación de esta fase les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a los aspirantes (a excepción de las de uso interno) y se les entregará pasaporte militar para su regreso a los lugares de procedencia.

7. SEGUNDA FASE, ESCOLAR, DEL CURSO SELECTIVO

7.1. Finalidad.

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la carrera militar.

7.2. Duración y fechas.

Tendrá la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

7.3. Incorporación de aspirantes.

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalados en la Orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los Suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 6.7.1 de estas instrucciones.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos, se faculta a las Autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

La no presentación en la Academia General el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 6.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se apruebe para la misma. No podrán ser autorizados para contraer matrimonio, y si alguno lo contraiese será dado de baja de forma definitiva.

7.4. Programas.

Comprenderá las siguientes materias:

- Grupo I: Capacitación militar.
- Grupo II: Preparación científica.
- Grupo III: Religión e idiomas.
- Grupo IV: Educación física.

7.5. Evaluación y puntuación de los alumnos.

7.5.1. La evaluación, que será continuada y conjunta, proporcionará los datos que, sistematizados y unidos a los obtenidos en las pruebas específicas de promoción, darán la valoración final del alumno en puntuaciones.

Los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente en una asignatura podrán quedar eximidos del examen final de curso de la misma asignatura.

7.5.2. A efectos de selección, los aspirantes con asignaturas aprobadas en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores deberán concurrir, al menos, a las pruebas específicas de promoción. En función de los resultados, se determinarán las puntuaciones que les correspondan en las asignaturas convalidadas.

7.5.3. A efectos de puntuación, las asignaturas irán afectadas de los coeficientes siguientes:

- Grupo I: 3.
- Grupo II: 5.
- Grupo IV: 1.

La puntuación final se obtendrá por suma: De la media obtenida en las asignaturas del grupo I, multiplicada por 3; suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el grupo II, multiplicada por 5, y nota media del grupo IV.

7.5.4. Para ingresar en la Academia General Militar será necesario aprobar todas las materias de los grupos I y IV (Orden de 14 de enero de 1975, «Diario Oficial número 22»).

7.6. Exámenes extraordinarios.

En el mes de septiembre se efectuarán exámenes extraordinarios para los alumnos con asignaturas pendientes de las del grupo II, a efectos de validez universitaria.

7.7. Equiparación universitaria de estos estudios.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 170), se equipara a todos los efectos el curso selectivo del primer ciclo

de la Enseñanza Superior Militar al primer curso del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores.

8. INGRESO Y ESCALAFONAMIENTO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

8.1. El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar, hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales no fueran cubiertas por aquellos, pasarán a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación, obtenida por media entre las notas de la fase de campamento y la fase escolar. A estos efectos, a los Suboficiales se les asignará como nota de la fase de campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada, y a los repetidores la obtenida por el aspirante que en el campamento de esta convocatoria obtuvo número análogo al que consiguió el repetidor en el campamento por el que obtuvo plaza para la fase escolar.

El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.
- b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.
- c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

8.2. En el último mes del curso escolar, los aspirantes solicitarán por orden de preferencia el Ejército de Tierra o el Cuerpo de la Guardia Civil, sin que exista obligación de expresar las dos opciones. Únicamente quedan excluidos de la elección los comprendidos en 1.2.2.5, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil, y los Suboficiales profesionales de las Armas y Cuerpo de Intendencia, que sólo podrán optar por el Arma o Cuerpo de Intendencia de procedencia.

La asignación del Ejército de Tierra o Cuerpo de la Guardia Civil se hará siguiendo la relación escalafonada de los ingresados en la Academia General Militar, confeccionada conforme al párrafo tercero del apartado 8.1, empezando por el primero de los escalafonados y siguiendo en orden descendente.

8.3. La Academia General Militar remitirá a la Dirección de Enseñanza, antes del 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de puntuación, con expresión de los que ingresan para el Ejército de Tierra y para el Cuerpo de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrán incluirse en la relación mayor número de ingresados que el de plazas convocadas. Sólo podrá ser aumentado dicho número en los que tengan reconocido beneficio de ingreso, tal y como se hace constar en el apartado 3.1 de estas instrucciones.

La Academia remitirá también relación, por el mismo orden, del resto de los aspirantes a los que no les haya correspondido plaza.

8.4. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» en la primera quincena de julio.

8.5. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de septiembre, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les proveerá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por ferrocarril y cuenta del Estado.

8.6. En la Academia General Militar, los Caballeros Cadetes cursarán los estudios correspondientes al Plan publicado por Orden de 20 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 25 de 1975), estructurados en dos ciclos: Un primer ciclo de tres años de duración (incluido el Selectivo, ya cursado), cuya superación supondrá el ascenso a Caballero Alférez Cadete del Arma o Cuerpo que les corresponda, y un segundo ciclo, de especialización, con una duración de dos años, a cuya terminación serán promovidos a Tenientes de la Escala Activa de un Arma o del Cuerpo de Intendencia.

9. POSIBILIDADES DE REPETICION

Las posibilidades de repetición, tanto del examen previo como de las fases campamental y escolar, serán fijadas oportunamente por la Dirección de Enseñanza, si las necesidades así lo aconsejan.

10. SITUACIONES MILITARES

10.1. Fase de campamento.

Al iniciarse ésta, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él serán filiados como soldados voluntarios especiales. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja

en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los Suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la fase escolar.

A los que no pasen a la fase escolar, si eran paisanos, y en el caso de no acogerse a lo dispuesto en el apartado 10.3 se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquél el tiempo de permanencia en el campamento.

A los que la hubieren finalizado se les abonará como servicio militar cumplido un tiempo igual a la duración del CIR (setenta y seis días) y quedarán exentos de realizar el período de estancia en el mismo.

Análogamente, los que ingresen en la IMEC quedarán también dispensados de realizar el primer ciclo de la misma, siempre que al finalizar esta fase hayan obtenido calificación de suficiente o apto.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas, si no pasan a la fase escolar, causarán alta en su Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono para el cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, igual tiempo que a los procedentes de paisano.

Al finalizar esta fase se celebrará en el campamento el solemne acto de la jura de bandera por parte de los Caballeros aspirantes.

10.2. Fase escolar.

10.2.1. Baja durante esta fase:

— Los aspirantes que, no siendo repetidores, causen baja en el curso selectivo durante la fase escolar, quedarán en las situaciones militares que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: De no acogerse a lo dispuesto en el apartado 10.3, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquél el tiempo de duración del CIR (setenta y seis días), más el tiempo de permanencia en la fase escolar. Quedarán exentos de realizar el período de estancia en el CIR y, caso de ingresar en la IMEC, se les dispensará de la realización del primer ciclo de la misma.

Clases de tropa: Causarán alta en el Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario igual tiempo que a los procedentes de paisano.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que le corresponda destino voluntario o forzoso.

— Los repetidores quedarán en la situación militar que les corresponda por aplicación del apartado 10.2.2 siguiente.

10.2.2. Baja al finalizar esta fase:

Los aspirantes que habiendo terminado la fase escolar no ingresen en la Academia General Militar y no repitan la citada fase quedarán, según su procedencia, en las situaciones militares que se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la IMEC. Se exceptúan de lo anterior a los que habiendo conseguido plaza para ingresar en la Academia General Militar renuncien a ella. En este caso deberán completar a continuación el tiempo de servicio militar correspondiente al reclutamiento obligatorio, siéndoles de abono setenta y seis días (CIR), más el tiempo de permanencia en la fase escolar.

Clases de tropa: Se les dará por cumplido el servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la IMEC.

Los aspirantes incluidos en los dos párrafos anteriores, excepto los que soliciten su incorporación a la IMEC, serán destinados en movilización como Cabos primeros, para lo cual los que no ostentaran este empleo al iniciar el curso selectivo serán propuestos para el ascenso a la Subinspección de la Región Militar correspondiente.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.2.3. Situación durante el período comprendido entre una fase y la siguiente de los aspirantes que, teniendo opción, soliciten repetir la fase escolar:

Los aspirantes que teniendo opción soliciten la repetición de la fase escolar continuarán perteneciendo a la Academia General Militar, que les concederá permiso hasta la iniciación de la nueva fase escolar.

10.3. Los aspirantes procedentes de paisano que causen baja antes de la finalización de la fase escolar podrán, si lo desean, continuar la prestación del servicio militar en una Unidad de la Región donde fijen su residencia, siempre que lo soliciten dentro de un plazo máximo de un mes a partir del momento en que causó baja en la Academia General Militar, del Capitán General de la Región de su residencia, quien fijará, en su caso, la Unidad a que deberá incorporarse el solicitante.

Les será de abono el tiempo de permanencia en las mencionadas fases, en las mismas cuantías que se indican en los apartados 10.1 y 10.2.1.

El Cuerpo de destino del aspirante interesará de la Academia General Militar el tiempo de abono que le corresponde y, simultáneamente, comunicará a la Caja de Recluta a que pertenezca aquél la nueva situación del soldado. A efectos de determinación del tiempo que debe completarse en estos casos se tomará el correspondiente al del reclutamiento obligatorio.

11. BAJAS

Los aspirantes podrán causar baja en el Curso Selectivo:

11.1. A petición propia, mediante instancia al General Director de la Academia General Militar.

La baja por esta causa origina la pérdida de todas las ventajas reconocidas a los repetidores.

11.2. Por falta de asistencia a clase durante un número de días lectivos superior a los que a continuación se indican:

Fase de campamento: Diecisiete días hábiles.

Fase escolar: Cuarenta días hábiles.

11.3. Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia militar, a propuesta informada por el General Director de la Academia General Militar y aprobada por el Director de Enseñanza Militar.

11.4. Por motivos de salud debidamente comprobados por el Tribunal Médico de la plaza de Zaragoza, con presencia en el mismo del Jefe de Sanidad de la Academia General Militar. Los resultados del examen de este Tribunal serán inapelables.

11.5. El condenado por delito, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente.

11.6. Por encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977 que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

12. REGIMEN ECONOMICO

12.1. Los aspirantes, durante su permanencia en el Curso Selectivo para su ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes:

— Los procedentes de paisano: El haber del soldado.

— Las clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas de remuneración complementaria que les corresponda.

— Los Suboficiales profesionales y clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo. La cuantía de la remuneración en cada caso será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudiera disfrutar en sus destinos de procedencia por razón de la Unidad o especialidad de aquéllos.

Percibirán todos, también, la asignación de mejora de alimentación y material en la misma cuantía que los Caballeros Cadetes.

Las clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de laureados y medallas militares percibirán, además, las pensiones diarias para ellos establecidas.

12.2. Durante la primera fase (campamento) todos los gastos de instrucción, enseñanza, alimentación y selección serán con cargo al Ministerio de Defensa.

12.3. Durante la segunda fase (escolar) estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

Gastos de enseñanza (matrículas, textos, material de enseñanza, etc.).

Pensión alimenticia: La diferencia entre el coste real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los Suboficiales y clases de tropa profesionales y los huérfanos de militar, aviador o marino, muertos en acto de servicio, quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ejército o Patronato de Huérfanos correspondiente.

FOTOGRAFIA

POLIZA
5 Pts.

MODELO DE INSTANCIA

CONVOCATORIA PARA CURSO SELECTIVO

PARA INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

(O. C de de de 19..... (D.O n^o)

I DATOS PERSONALES				4 D.N.I.	
1 PRIMER APELLIDO		2 SEGUNDO APELLIDO		3 NOMBRE	
5 FECHA DE NACIMIENTO		A) LUGAR NACIMIENTO		B) PROVINCIA	
6 NOMBRE MADRE		7 NOMBRE PADRE		C) PROFESION DEL PADRE	
D) MUNICIPIO RESIDENCIA		E) D.P. F) PROVINCIA		8 P.P.C	
9 BENEFICIO INGRESO		K) MOTIVO		ORDEN D.O.	
10 PROCEDENCIA		L) RELIGION		M) FAMILIA NUMEROSA	
				CATEGORIA	

II SOLO PARA LOS PROCEDENTES DE MILITAR					
11 EJERCITO		12 EMPLEO		13 ARMA O CUERPO	
N) ANTIGUEDAD		R) NÚM. GRAL. ESCALAFÓN			
P) PROFESIONAL DE COMPLEMENTO		Q) DESTINO ACTUAL		R) PLAZA	

III DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA					
14 SOLICITA		15 NUM. IDEN.		S) MOTIVOS POR LOS QUE SOLO SOLICITA CAMPAMENTO	
				CALIFICACION BUENO O SUFICIENTE EN CAMPAMENTO ANTERIOR <input type="checkbox"/>	
				BAJA POR LESION O ENFERMEDAD EN CAMPAMENTO ANTERIOR <input type="checkbox"/>	
T) HOSPITAL MILITAR DONDE HA DE SER RECONOCIDO				U) IDIOMA	
				INGLES <input type="checkbox"/> FRANCES <input type="checkbox"/>	
X) DERECHOS DE INSCRIPCION					
CANTIDAD		Plas.		GIRO POSTAL N°	
				FECHA DEL GIRO	

IV DOCUMENTACION QUE ADJUNTA					
Nº	DOCUMENTACION	SI	RFª ORDEN CONVOCATORIA	OBSERVACIONES	
1	NACIMIENTO		2.11		
2	REGISTRO CENTRAL DE PENADOS	NO HABER SUFRIDO CONDENA NO ESTAR DECLARADO EN REBELDIA	2.12		
3	BUENA CONDUCTA MORAL Y SOCIAL		2.13		
4	SOLTERO O VIUDO SIN HIJOS		2.14		
5	UNIVERSIDAD DE HABER SUPERADO LA PRUEBA DE ACCESO		2.18		
6	CONSENTIMIENTO FAMILIAR		2.15		
7	DOS FOTOGRAFIAS (UNA PEGADA EN ESTA INSTANCIA)		2.16		
8	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		2.17		
9	COPIA DE LA HOJA DE SERVICIOS O FILIACION Y HOJA DE CASTIGOS		2.2		
10	COPIA LEGALIZADA DE LA ORDEN DE BENEFICIOS		2.3		

DECLARO SER CIERTOS LOS DATOS RESEÑADOS
 En de de 197..

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR (ZARAGOZA)
 (Instrucciones para rellenar la instancia al dorso)

Instrucciones para rellenar la instancia

- Saque fotocopia del impreso de instancia del «Diario Oficial».
- Rellénela a máquina o con caracteres de imprenta.
- Saque fotocopia de la instancia rellena.
- Remita las dos instancias (original y fotocopia) en un sobre tamaño cuartilla para que sólo tenga un doblez.
- Cumplimente cada apartado de acuerdo con las normas que para cada uno de indican.

Apartados

- 1, 2 y 3. Cuando los nombres o apellidos vayan acompañados de partículas, tales como artículos, preposiciones o conjunciones, en el recuadro correspondiente el nombre y detrás de él se anclarán las partículas situadas entre éste y el primer apellido y detrás de él las situadas entre el primer y segundo apellido. Por ejemplo: Un individuo llamado José (nombre) de la Maza (primer apellido) y de Haro (segundo apellido), se escribirá de la siguiente forma: En el recuadro 1: Maza y de; en el recuadro 2: Haro, y en el recuadro 3: José de la.
4. Documento nacional de identidad: Utilice una casilla para cada guarismo, empezando por la derecha.
5. Fecha de nacimiento: Se expresará con cifras, indicando por este orden: Día - mes - año (de este último las dos cifras finales).
 - A) Lugar de nacimiento: Indicar Ayuntamiento.
 - B) Provincia: Indicar la provincia a que pertenece el lugar de nacimiento.
- 6 y 7. Nombre madre y padre: Poner los mismos que figuren en su partida de nacimiento; si alguno de ellos ha fallecido, poner una cruz antes del nombre, en el recuadro correspondiente.
 - C) Profesión del padre: Indicar la profesión u oficio principal.
8. P. P. C. (Profesión del padre codificada.)

Se escribirá en el recuadro el código que corresponda a la siguiente tabla:

— Profesional (Nivel Universitario y Técnico Superior, excepto Militar)	1	— Operario (cualificado o sin cualificar)	9	— Teniente	18
— Profesional (Grado Medio o Técnico Medio)	2	— Otros	10	— Alférez	19
— Industrial	3	— Teniente General	11	— Subteniente	20
— Funcionario civil en general	4	— General de División	12	— Brigada	21
— Empleado de oficinas	5	— General de Brigada	13	— Sargento Primero	22
— Comercio y vendedores	6	— Coronel	14	— Sargento	23
— Agricultura y ganadería	7	— Teniente Coronel	15	— Cabo Primero	24
— Transportes y servicios	8	— Comandante	16	— Cabo	25
		— Capitán	17	— Soldado	26

D), E), F)

- G), H), I), J) Con esta dirección mantendrá correspondencia con la Academia General Militar (D. P. Distrito postal).
9. Beneficio de ingreso: Poner un 1 (uno) en el recuadro si lo tiene concedido, en caso contrario un 0 (cero).
- K) En el caso de que tuviese concedido Beneficio de Ingreso, indicar: Motivo (hijo hermano o nieto de laureado; hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar Individual; huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio), Orden de concesión y «Diario Oficial».
10. Procedencia: Si procede de militar poner un 1 (uno) en el recuadro, si de civil, un 0 (cero).
- L) Religión: La que profese.
- M) Familia numerosa: Poner un 0 (cero) en el recuadro, en el caso que no sea familia numerosa y un 1 en caso afirmativo, así como un 1, 2 o H en el recuadro de categoría, según sea de 1.ª, 2.ª o de Honor.
- II Sólo lo rellenarán los que hayan puesto un 1 (uno) en el apartado 10.
11. Ejército: Se escribirá en el recuadro:
 1. Para Ejército de Tierra, Policía Armada y Guardia Civil.
 2. Para Marina.
 3. Para Ejército del Aire.
12. Empleo del aspirante: Se escribirá en el recuadro:
 1. Si es Soldado, Policía o Guardia.
 2. Cabo.
 3. Cabo Primero.
 4. Sargento.
 5. Sargento Primero.
 6. Brigada
 7. Subteniente.
 8. Alférez
 9. Otros.
13. Arma o Cuerpo: Se escribirá en el recuadro:
 1. Si procede de Infantería.
 2. Caballería.
 3. Artillería.
 4. Ingenieros.
 5. Intendencia.
 6. Sanidad.
 7. Guardia Civil.
 8. Policía Armada.
 9. Otros.
- P) Poner una cruz en el recuadro correspondiente.
14. Solicita: Poner un 0 (cero) si solicita concurrir al examen previo.
Poner un 1 (uno) si solicita sólo concurrir al campamento por estar exento de examen previo.
15. Número identificación: Si puso un 1 (uno) en el apartado 14, se indicará el número de identificación que tuvo el año anterior, empleando una casilla para cada guarismo.
- S) Motivos: Si puso un 1 (uno) en el apartado 14, ponga una cruz en el recuadro correspondiente.
- T) Hospital: Puede elegir entre Madrid (Gómez Ulla); Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, La Coruña, Granada, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.
- U) Idioma: Señale con una cruz el que desee (indicar sólo uno).
- X) Derechos de inscripción: Especificar: Cantidad, número del giro postal, fecha de imposición del mismo.
- IV) Documentación que adjunta: Poner una cruz en la columna «Sí» a continuación de cada documento que se adjunte. Déjese en blanco el apartado Observaciones.

No olvide firmar la instancia.